



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023
Verbal Nº 11001400300220200069200**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y previo a fijar fecha para continuar con la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P, se hace imperioso requerir a las partes para que den cumplimiento al auto de fecha 23 de junio de 2023, como quiera que si bien, la apoderada manifiesta que en la partición se incluirá la acreencia de la DIAN, el Estatuto Tributario en su artículo 844 dispone:

"EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a setecientos mil pesos (\$700.000) (año gravable 2001: \$10.300.000; año gravable 2002: \$11.100.000), deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Esta información deberá ser enviada a la oficina de cobranzas de la administración de Impuestos Nacionales que corresponda, con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes. Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión.

En la resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas". (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, es menester que las partes alleguen al proceso ya sea el paz y salvo y/o el acuerdo de pago expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, teniendo en cuenta que sin dicha autorización, la suscrita no podría en tal caso, proceder con la partición de los bienes, seguida de la aprobación del inventario y avalúo de los bienes.

NOTIFÍQUESE.

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
44 hoy **20 de noviembre de 2023**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario